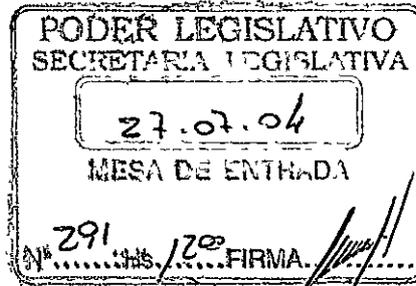




Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial



FUNDAMENTOS

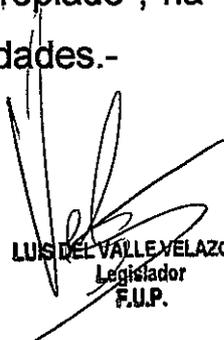
Sr. Presidente:

El presente proyecto persigue la creación de un Instituto que permita contener, de una manera amplia y pormenorizada todas las acciones que constituyen un deber del Estado Provincial en función de la igualdad de derechos de la mujer a partir de la sanción de la Constitución de la Provincia.-

La misma prevé en su articulado el art. 17 titulado " De la mujer ". Dicha norma proclama la igualdad de la mujer en todos los órdenes, sea en el ámbito cultural, laboral, político, económico, social o familiar.-

Estas funciones que deben desarrollarse en pro de la efectivización de tal equiparación no son ni más ni menos que dar cumplimiento a lo que dispone la ley antidiscriminatoria (ley nacional 23.592).-

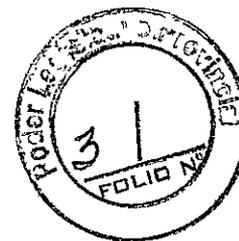
En el ámbito provincial se sancionó en el año 1997 la ley 367 que crea el Concejo Provincial de la Mujer, organismo que ha actuado cumpliendo dichas funciones aunque, al carecer del estatus apropiado, ha encontrado dificultades para el cumplimiento propio de sus actividades.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

El presente proyecto importa la derogación de dicha norma y el establecimiento del denominado " Instituto Provincial de la Mujer " , órgano que - atento las funciones y competencias que en el presente proyecto se le adjudican - permite ampliar las funciones que el mismo desarrolle importando , asimismo , una mayor presencia del Estado Provincial en la materia.-




LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1° : Crease el " Instituto Provincial de la Mujer " que funcionará de acuerdo al régimen de la presente ley y actuará como organismo descentralizado de carácter autárquico.-

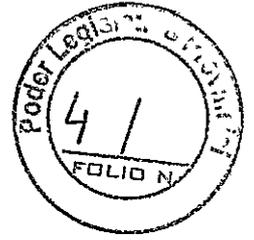
ARTICULO 2° : Será una institución de derecho público y con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo establecido en las leyes generales y leyes especiales afines al ámbito de sus actividades.-

ARTICULO 3° : El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Grande , Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , quedando autorizado para operar con delegaciones en todo el ámbito de la Provincia y/o en cualquier lugar de la República.-

ARTICULO 4° : El Instituto tendrá como función primordial el cumplimiento de lo que se halla establecido en el art. 17 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , como asimismo aquello que se halla regulado en la Ley Nacional 23179 que ratifica la "


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “.-



ARTICULO 5° : El Instituto tendrá por objetivos :

- a) Eliminar todas las formas de discriminación de la mujer ;
- b) Asegurar la efectiva igualación de oportunidades de la mujer ;
- c) Gestionar políticas con la finalidad de erradicar la violencia familiar ;
- d) Modificar estereotipos y prejuicios respecto de las capacidades atinentes a la actividad de las mujeres en el ámbito Provincial ;
- e) Atender la problemática de la mujer domiciliada en el ámbito rural ;
- f) Alentar las expresiones culturales de la mujer ;
- g) Promover la igualdad en las condiciones de inserción de la mujer en el mercado laboral y la equiparación de oportunidades en el derecho laboral ;
- h) Promover el reconocimiento de los derechos establecidos en la Ley Provincial 509 ;
- i) Asegurar y fomentar normas y costumbres referidas a la protección familiar ;
- j) Todo otro accionar que se encuentre referido al objetivo general del Instituto , ya que la precedente enunciación es meramente enunciativa.-

ARTICULO 6° : La conducción y administración del Instituto Provincial de la Mujer estará a cargo de un DIRECTORIO compuesto por :

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial , con acuerdo del Poder Legislativo ,
- b) Un (1) Vicepresidente designado por Poder Ejecutivo Provincial , con acuerdo del Poder Legislativo ,
- c) Tres (3) directores designados : uno (1) por la Legislatura Provincial , uno (1) por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia , uno (1) por la Municipalidad de la ciudad de Río Grandé ,


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

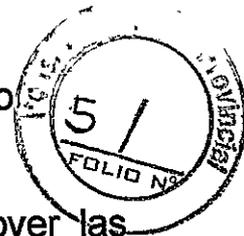
ARTICULO 7° : Son deberes y atribuciones del Presidente del Instituto

- a) Ejercer la representación legal del Instituto ,
- b) Tendrá funciones ejecutivas y personería suficiente para promover las actuaciones administrativas y judiciales que fueren atinentes al Instituto ,
- c) Designará a los miembros del Consejo Asesor que se establece por la presente ley ,
- d) Cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones del Directorio ,
- e) Ejercer la conducción administrativa del Instituto y presidir las reuniones de Directorio ,
- f) Designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la Institución ,
- g) Redactar a la fecha de cierre de ejercicio la memoria y balance anual y el estado demostrativo de recursos y erogaciones que será sometido a la aprobación del Directorio y remitido posteriormente al Poder Ejecutivo Provincial ,
- h) Elaborar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos el que deberá someter a la consideración del Directorio ,
- i) Designar con acuerdo del Directorio , y sin perjuicio de la representación legal que ejerce , a los funcionarios que tendrán uso de firma en representación del Instituto tanto respecto de instrumentos públicos como privados ,
- j) Designar al personal del Instituto con acuerdo del Directorio.-

ARTICULO 8° : El Vicepresidente remplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia , impedimento o excusación transitoria o permanente de éste. El Director designado por la Legislatura Provincial remplazará en tales supuestos al Vicepresidente.-

ARTICULO 9° : Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en su cargo , salvo que la autoridad a cargo de su designación decidiere en cualquier momento su remoción y remplazo por otro designado.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



ARTICULO 10° : No podrán ser miembros del Directorio los quebrados , los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso salvo que se encontraren judicialmente rehabilitados.-

ARTICULO 11° : La retribución del Presidente y Vicepresidente será equivalente a la fijada para el cargo de Secretario de Estado de la Provincia y la de los restantes miembros del Directorio el equivalente al salario de un Subsecretario en el Gobierno Provincial.-

ARTICULO 12° : El Directorio se reunirá como mínimo dos (2) veces por mes y , en sesiones especiales , cada vez que fuere convocado por el Presidente o por al menos tres (3) de los directores del Instituto. En estos dos (2) últimos casos será exigible una antelación necesaria de tres (3) días.-

ARTICULO 13° : El quorum se formará con la mayoría simple de los miembros integrantes del Directorio incluido el Presidente. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de los votos de los directores presentes. El presidente tendrá en caso de empate doble voto. En los casos en que disposiciones legales exigieren mayorías especiales las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos de la totalidad de los integrantes del cuerpo.-

ARTICULO 14° : Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten salvo constancia expresa de disidencia en las actas respectivas , la que deberá ser debidamente fundada.-

ARTICULO 15° : Son atribuciones y deberes del Directorio :

a) Promover la creación de Consejos de la Mujer a nivel municipal



- b) Promover la realización de reuniones , seminarios y congresos relativos a la problemática de la mujer , tendientes a difundir los derechos de las mismas en todos los ámbitos sociales ,
- c) Diseñar y coordinar políticas de protección integral de la mujer ,
- d) Implementar y llevar a cabo registros de información estadística de todas las problemáticas atinentes a la mujer ,
- e) Convocar las sesiones del Concejo Asesor y a un plenario anual de todos los Consejos Municipales , una vez que éstos se hallen en funcionamiento , al cual serán invitados todos los representantes de los organismos públicos y privados que tengan atinencia con la problemática de la mujer ,
- f) Coordinar , planificar y evaluar resultados respecto de las políticas o programas que se desarrollen en el ámbito de la Provincia que guarden relación con la mujer ,
- g) Definir la política a seguir respecto de los objetivos enunciados en el art. 5° de la presente ley ,
- h) Administrar los fondos que pertenezcan a la Institución y la política de inversiones del Instituto ,
- i) Elaborar y proponer al Poder Legislativo Provincial proyectos de ley relacionados con los objetivos del Instituto ,
- j) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos a cualquier dependencia oficial o privada ,
- k) Promover acciones conjuntas con el Poder Ejecutivo Provincial , Poder Legislativo Provincial y Poder Judicial de la Provincia referidos a los derechos esenciales de la mujer ,
- l) Establecer áreas específicas de atención de cada una de las problemáticas , designando a uno de sus directores a cargo de dicha área ,
- m) Intervenir como Alzada respecto de los recursos administrativos interpuestos contra las decisiones del Presidente o de cualquiera de los directores en el ejercicio de sus funciones propias ,


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
P.U.P.



- n) Nombrar , categorizar y remover a los empleados del Instituto ,
- o) Dictar las normas reglamentarias que regulen la actividad funcionamiento del Instituto ,
- p) Interpretar en forma exclusiva las normas de la presente ley y de aquellas otras normas vinculadas a las áreas de su competencia ,
- q) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el proyecto de reglamentación de la presente ley ,
- r) Aprobar la suscripción de convenios relacionados con sus objetivos con entidades nacionales , provinciales , municipales , entes autárquicos y descentralizados ,
- s) Aprobar la estructura funcional del Instituto ,
- t) Dictar todas las normas administrativas atinentes al funcionamiento de la Institución ,
- u) Aprobar o disponer por simple mayoría la compra y la venta de bienes muebles o inmuebles ,
- v) Proponer ante las autoridades provinciales las normas relacionadas con la eventual modificación de la presente ley ,
- w) Intervenir en las acciones judiciales civiles y/o penales en las cuales se encuentren involucrados los intereses del Instituto ,
- x) Crear las comisiones que estime adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto y el eficiente desempeño de los objetivos del mismo.-

ARTICULO 16° : El Consejo Asesor estará integrado por miembros invitados por el Instituto , elegidos por el Directorio entre aquellas personas que ocupen funciones en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial y por aquellas personas que , sin ocupar cargo alguno en el Gobierno Provincial , demuestren conocimientos específicos en materias atinentes y/o cuyas actividades guarden relación con los objetivos del Instituto.-

LUIS DEL VALLE VELA
Legislador
F.U.P.

ARTICULO 17° : Los miembros del Consejo Asesor desempeñaran sus funciones sin percibir remuneración alguna.-



ARTICULO 18° : Son funciones del Consejo Asesor las siguientes :

- a) Asesorar al Instituto acerca de los aspectos técnicos y políticos referidos a la elaboración de programas y proyectos ,
- b) Colaborar en el análisis , investigación y desarrollo de los temas que se hallen en estudio en el Directorio del Instituto ,
- c) Proponer proyectos relacionados a los temas que fueren encomendados por el Directorio al Consejo ,
- d) Proponer políticas y estrategias referidas al potenciamiento del rol de la mujer en la sociedad ,
- e) Sugerir canales y modos de promoción y difusión de las decisiones adoptadas por el Instituto ,
- f) Asistir , si son invitados , a las reuniones del Directorio ,
- g) Propiciar la convocatoria a reuniones de directorio cuando temas específicos requieran de tratamiento por el mismo , hallándose la facultad de convocarlas sujeta a la aprobación del Presidente del Directorio.-

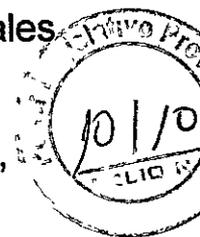
ARTICULO 19° : La fiscalización del Instituto Provincial de la Mujer será efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad en todos los aspectos relacionados a su desenvolvimiento legal , económico , financiero y patrimonial.-

ARTICULO 20° : Los recursos del Instituto estarán constituidos por :

- a) Los importes que se establezcan en el Presupuesto anual de la Provincia ,
- b) Los aportes que se reciban de la Nación Argentina mediante la implementación de programas creados por la misma atinentes a los objetivos del Instituto ,


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

- c) Los fondos provenientes de los acuerdos y convenios relacionados con sus objetivos que fueran suscritos con entidades nacionales , provinciales , municipales , entes autárquicos y descentralizados ,
- d) Los intereses y rentas provenientes de las inversiones que se realicen ,
- e) Las donaciones o legados que sean efectuados a favor del Instituto ,
- f) Los aportes que se establezcan por leyes especiales.-



ARTICULO 21° : Los recursos serán depositados en una cuenta especial abierta en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la que operará con la firma conjunta del Presidente y vicepresidente del Instituto.-

ARTICULO 22° : Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Instituto Provincial de la Mujer las funciones del mismo serán ejercidas por el Consejo Provincial de la Mujer , creado por medio de la Ley Provincial 367.-

ARTICULO 23° : Una vez implementado el Instituto quedará derogada la Ley Provincial 367 , como asimismo toda otra norma legislativa , de carácter general o particular , que se oponga a la letra y espíritu de la presente ley.-

ARTICULO 24° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del término de quince (15) días.-

ARTICULO 25° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

LUIS DEL VALLE V.
Legislador
E.U.P.